GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01190-M

Fechas de publicación: 22, 23 y 24 de noviembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OIS-DMT-JRM-2021-1518-M	OIS-DMT-JRM-2021-1518-M	1792994314001	GREAT EXPERIENCE GREATEXPERIENCE C.L	ELEZ CASTILLO ALEJANDRA YUSETH

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO No. OIS-DMT-JRM-2021-1518-M

Quito D.M., a 11 NOV 2021

ASUNTO:	INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN
RAZÓN SOCIAL:	GREAT EXPERIENCE GREATEXPERIENCE C.L
RUC:	1792994314001
REPRESENTANTE LEGAL:	VELEZ CASTILLO ALEJANDRA YUSETH
CÉDULA:	1758142572
DOMICILIO:	Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO; Calle: RUMIPAMBA; Número: 678; Intersección: AV REPUBLICA; Referencia de Ubicación: CENTRO S/N.
MEDIOS DE CONTACTO:	Teléfonos: 022508636 / 0995753872

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: "*La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*".

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables*".

El artículo 1742 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio del 2021), respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria.*

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona".

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*

Por su parte, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "[...] se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año [...]".

El artículo 553 del referido Código estable que: "*Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento*".

Los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establecen como deberes formales de los contribuyentes o responsables:

"*1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca."

En aplicación de la normativa antes señalada, el sujeto pasivo **GREAT EXPERIENCE GREATEXPERIENCE C.L** con RUC No. **1792994314001** al iniciar actividades económicas el 11 de junio de 2019, debía inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito en su debido momento.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: "[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*".

El inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: "S*on contravenciones tributarias <u>las acciones u omisiones de los contribuyentes</u>, responsables o terceros* [...] *que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos* [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo 1730 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "*Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos* [...]".

En concordancia con lo anterior, el literal a) del artículo 1733 del referido Código, establece como contravenciones graves:

"a. <u>No inscribirse en los registros pertinentes</u>, o de inscribirse, proporcionar datos incompletos o inexactos;" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **GREAT EXPERIENCE GREATEXPERIENCE C.L** habría incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, conforme lo señalado en el literal a) del artículo 1733 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) dentro de los plazos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

"7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]
h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]".

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso*".

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **GREAT EXPERIENCE GREATEXPERIENCE C.L** **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

Adicionalmente, se le recuerda que, de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito más cercana a su domicilio, en el horario de 08h00 a 16h30 previa obtención del turno a través de la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, **adjuntando copia de la presente notificación**.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., 11 NOV 2021 f) Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certificó. –

Ing. Diana Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NFCV

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.